



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.-** DIPUTADOS: MARIA TERESA MOISÉS ESCALANTE, KATHIA MARIA BOLIO PINELO, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, LETICIA GABRIELA EUAN MIS, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMERICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión de la Diputación Permanente celebrada en fecha 28 de agosto de 2020, se turnó a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores en el Estado de Yucatán y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, presentada por la diputada María Teresa Moisés Escalante, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 3 de noviembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 225/2014 por el que se emite la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, misma que establece las bases normativas para garantizar la protección de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

los derechos de los adultos mayores, así como facilitar su acceso a servicios que mejoren su calidad de vida y promuevan su participación social, desarrollo económico, político y cultural.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 306 de fecha 06 de julio de 2010, que contiene la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán misma que tiene entre sus objetos el de establecer mecanismos que permitan la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad; de igual forma señala las bases para la inclusión de las minorías en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

**TERCERO.-** La Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ambas del estado de Yucatán, han sido objeto de diversas reformas; por su parte, la primera ha sido reformada en dos ocasiones mediante decretos número 428/2016 y 94/2019, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 28 de diciembre de 2016 y 31 de julio de 2019, respectivamente.

La segunda fue reformada a través de los decretos 285/2015, 428/2016, 223/2020, 237/2020 y 245/2020, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 12 de junio de 2015, 28 de diciembre del 2016, 22 de mayo de 2020, 09 de junio de 2020 y 24 de junio de 2020, respectivamente.

**CUARTO.-** En fecha 27 de julio de 2020, fue presentada ante esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican la Ley para la Protección



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

de los Derechos de los Adultos Mayores en el Estado de Yucatán y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, suscrita por la diputada María Teresa Moisés Escalante integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura.

En ese sentido, en la exposición de motivos de dicha iniciativa de modificación, la que suscribe manifestó lo siguiente:

*A nivel mundial, las personas de 60 años o más constituyen el grupo de edad de más rápido crecimiento debido a los cambios demográficos, basados en elementos como la industrialización, invenciones médicas, mejoramiento de la calidad de vida, intervenciones de salud en la niñez encaminados a reducir la mortalidad infantil y otras cuestiones que han traído como resultado el aumento de la esperanza de vida.*

...

*En definitiva, las nuevas tecnologías están siendo utilizadas en todas las áreas de la actividad humana. Actualmente, es innegable que la tecnología interviene en actividades como la banca, la administración pública, la cultura, el ocio, las relaciones interpersonales, la participación política, etc.*

*No obstante, este avance tecnológico ha ido acompañado de un componente negativo y segregador, conocido como brecha digital, en donde los que inventan la tecnología, así como los que diseñan políticas, no han sabido hacerla para uso universal, facilitando la segregación, en particular por edades, lo que sin duda ha tenido como consecuencia que las personas adultas mayores se vean limitadas al uso de las tecnologías de la información.*

...

...

*Así pues, debemos ser conscientes que las personas mayores tienen los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, ello involucra que deben eliminarse todas las barreras que limiten el acceso a la cuestión tecnológica que puede ser clave para lograr un disfrute efectivo de los derechos y beneficios de la sociedad en igualdad de condiciones.*

*Lo anterior, se traduce en que el uso de las tecnologías digitales puede convertirse en una oportunidad para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, puesto que las TICS propician que continúen integrados en la sociedad y constituyen un elemento que contribuye sustancialmente a la mejora de su calidad de vida, por ello debemos considerar que la tecnología forma parte de la inclusión social de las personas mayores como ciudadanos activos, quienes representan un rol importante para la sociedad.*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

...

*Por otro lado, conviene tener en cuenta que, a pesar de que los jóvenes suelen tener mayores habilidades en el uso de herramientas tecnológicas, no siempre involucra haber desarrollado una postura crítica y creativa para un uso consciente e íntegro. En cambio, la mayoría de los adultos, a pesar de las dificultades en el manejo concreto por la falta de experiencia en el uso de tecnologías digitales, pueden hacer un uso más responsable y consciente que coincidan con sus intereses y proyectos.*

*En consecuencia, es ineludible desarrollar políticas, programas e iniciativas que promuevan la apropiación de las TICS por parte de las personas adultas mayores, para facilitar su acceso a estas, con la finalidad de eliminar las barreras y propiciar su uso universal, de modo que la edad no sea una limitante.*

...

*Sin duda, el diseño y ejecución de políticas públicas orientadas a que las personas adultas mayores hagan uso de las nuevas tecnologías, restaurarán y preservarán su independencia, permitiéndoles realizar libremente actividades valiosas y necesarias en la vida cotidiana para que puedan participar completamente en la sociedad, puesto que, empoderados, los mayores adoptan un rol de agentes de cambio social que se traduce en una satisfacción vital.*

...

**QUINTO.-** Como se ha mencionado con anterioridad, en diputación permanente de fecha 28 de agosto del 2020, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos y fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 24 de septiembre del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de este órgano legislativo dictaminador, realizamos las siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan a las y los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XIV inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el tema propuesto en la iniciativa, ya que versa sobre modificaciones a la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ambas del estado de Yucatán, en la que se abordan cuestiones relacionadas con derechos, protección, apoyo, reconocimiento y desarrollo de las personas adultas mayores, tendientes a mejorar su calidad de vida.

**SEGUNDA.-** Conforme avanza la sociedad, gran parte de nuestra vida personal y laboral depende de las tecnologías de la información y esto se ha hecho más evidente a partir del inicio de la pandemia de Covid-19, en la que las plataformas digitales sirven no solo para la escuela y el trabajo sino para una infinidad de actividades como el pago de diversos servicios, consultas médicas, para participar en clubes de lectura, pedir comida, realizar la despensa, socializar e incluso para las clases de activación física, por ello el uso de las nuevas tecnologías se ha convertido en algo indispensable hoy en día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

No obstante, este avance tecnológico ha ido acompañado de un componente negativo y segregador, conocido como brecha digital que la UNESCO ha definido como la separación que existe entre las personas que utilizan las tecnologías de la información y la comunicación, como una parte rutinaria de su vida diaria y aquellas que no tienen acceso a las mismas y que, aunque las tengan no saben cómo utilizarlas. Así, se ha hecho evidente que el uso de estas suele ser más accesible para las generaciones conocidas como "nativas digitales" que son quienes nacieron en la era digital y, resultan no ser tan básicas para la población más vulnerable entre los que se encuentran los adultos mayores.

Con relación a ello, no debe pasar desapercibido que el contraste que se presenta entre los adultos mayores que consiguen hacer uso y acceder a la información a través de las nuevas tecnologías frente a los que no lo logran, genera un aumento en la desigualdad y el riesgo de exclusión, generando a su vez una brecha digital generacional, toda vez que un gran número de personas adultas mayores, consideran que tienen poca capacidad para hacer uso de las tecnologías de la información, sin embargo, no es cuestión de una reducción de capacidad, sino de no contar con las herramientas y conocimientos que les permitan el uso adecuado de estas.

**TERCERA.-** En la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) se estableció un marco internacional para la coordinación de las actividades dirigidas a crear una sociedad de la información inclusiva e internacional, que se oriente al desarrollo y se centre en que todas las personas, sin importar la edad, puedan crear, consultar, utilizar y compartir información.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase: <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-cumbre-mundial-sobre-la-sociedad-de-la-informacion-vla-brecha-de-la-banda-ancha-obstaculos-y>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

No obstante, se ha concluido que existen ciertos factores por los cuales las personas adultas mayores externan un rechazo hacia el uso de la tecnología y el que cobra mayor fuerza es el temor a lo desconocido y por ende al uso inadecuado que podrían darle, así como las amenazas a la seguridad, mismas que derivan casi siempre de la desconfianza coligada a la realización de transacciones financieras en dispositivos digitales.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que los adultos mayores representan un rol importante en la sociedad y actualmente, el uso de las tecnologías digitales por parte de éstos puede convertirse en una oportunidad para el ejercicio de sus derechos, puesto que contribuye sustancialmente a la mejora de su calidad de vida, principalmente por la inclusión social de las personas mayores como ciudadanos activos.

En consecuencia, conviene subrayar que derivado de diversos estudios, se ha confirmado que la población está envejeciendo debido a un aumento de la esperanza de vida y niveles más bajos de natalidad, por lo que se espera que en 2050 una de cada seis personas en el mundo, entorno a un 16% de la población, tendrá más de 65 años, en comparación con el 9% o una de cada 11 en 2019.<sup>2</sup>

Lo anterior, ilustra la necesidad de diseñar políticas públicas y programas que respondan directamente a las necesidades de las personas adultas mayores, incluyendo aquellas que fomenten su integración en la sociedad y principalmente que contribuyan a que hagan uso de las nuevas tecnologías, toda vez que ellos representarán un gran porcentaje de la población y es evidente que conforme

<sup>2</sup> Véase: <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/world-population-prospects-2019.html>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

aumente dicho sector de la población, requerirán mayores demandas sociales, económicas, políticas y culturales.

Sin lugar a duda, el fomento del acceso y uso de las tecnologías de la información entre las personas adultas mayores es fundamental para alentar la cultura del envejecimiento activo, así como para el fortalecimiento de su autonomía.

**CUARTA.-** Para las y los legisladores de este órgano de decisión, no pasa desapercibido que derivado de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, los Estados parte se comprometieron a promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria, así como a promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, y que estas sean accesibles al menor costo posible.<sup>3</sup>

Bajo esa óptica, con la intención de cumplir dichos compromisos, diversos países han implementado planes, programas y políticas con el objetivo primordial de disminuir la brecha digital-generacional, como ejemplo podemos mencionar la "Guía práctica de Derechos de los Adultos Mayores" y el "Curso de integración digital para personas adultas mayores" que son dos de los programas que Brasil realiza para apuntalar el derecho de las personas adultas mayores a integrarse en las nuevas tecnologías, y con ello, garantizar su participación activa y plena en el ámbito social.

<sup>3</sup> Véase: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De igual forma, en España creció ampliamente la realización de talleres de alfabetización digital o informática para personas adultas mayores. Ambas propuestas incluyen conocimientos teóricos pero además prácticos de cómo utilizar un celular, un cajero automático o una computadora, contribuyendo así con espacios de socialización, de educación permanente y de encuentro intergeneracional.

Conforme a las consideraciones vertidas, resulta evidente la necesidad de generar políticas y programas para promover la inclusión de las personas mayores mediante el uso de tecnologías digitales, pues es ineludible la apropiación de las TICS por parte de las personas adultas mayores, para facilitar su acceso a estas, con la finalidad de eliminar las barreras y propiciar su uso universal, de modo que la edad no sea una limitante.

Sin embargo, resulta pertinente advertir, que las mencionadas políticas, deben encaminarse desde dos vertientes, por un lado, promover su uso teniendo en cuenta las características generacionales y además el dar a conocer los procedimientos para garantizar la protección de datos personales de las personas adultas mayores.

Finalmente, en virtud de que las modificaciones son de carácter inclusivo y de igual forma impulsan el uso de la tecnología y el empoderamiento de los adultos mayores, evitando la brecha digital o la discriminación por razón de edad en el acceso a la formación, las y los legisladores integrantes de esta Comisión, consideramos viable el contenido de la iniciativa la cual nos permitirá la implementación de políticas públicas que permitan a los adultos mayores más y mejores accesos a los servicios públicos en sus diferentes ámbitos, tanto en la salud, como en seguridad económica y en general, a la mejora en su bienestar y calidad de vida.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de,

**DECRETO:**

**Por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la fracción XIII al artículo 5 y se adiciona al artículo 17 la fracción XIII, recorriéndose la actual para quedar como fracción XIV de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

...

I. a XII. ...

XIII. El acceso, uso y disfrute de nuevas tecnologías.

**Artículo 17. ...**

...

I. a XII. ...

XIII. Proponer la implementación de políticas públicas orientadas a que los adultos mayores hagan uso de nuevas tecnologías.

XIV.- Las demás que le confieran esta ley, su reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XIII y se modifica las fracciones XI y XII todas del artículo 14 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 14.- ...**

I.- a la X.- ...

XI.- Crear políticas públicas y promover campañas que fomenten el empleo para las personas adultas mayores;

XII.- Promover campañas en las que se sensibilice a la sociedad para no abusar, maltratar o dejar en el abandono a las personas adultas mayores, y

XIII.- Políticas públicas orientadas a que los adultos mayores hagan uso de nuevas tecnologías.

**Transitorio**

**Artículo único.** Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 <b>DIP. MARÍA TERESA MOISES ESCALANTE</b>		

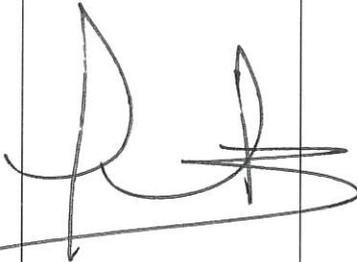
Hoja de firmas por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

*"LXII Legislatura de la paridad de Género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO  
 DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 <b>DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO</b>		
SECRETARIO	 <b>DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO</b>		
SECRETARIO	 <b>DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA</b>		
VOCAL	 <b>DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS</b>		

*[Firma manuscrita]*  


Hoja de firmas por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		

Hoja de firmas por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.

